



**ESTUDIO JURÍDICO**  
**AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ**

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Orrantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207  
Teléfono: 042107210 Correo electrónico: estudiosviejo@gmail.com  
Guayaquil – Ecuador

**ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.**

**CASO NO. 18-21CN Y 29-21-CN**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

Dr. Jorge Ignacio Bucaram Zaccida, con número de cédula 0905548764; Dr. Héctor Fernando Rosero Tomalá, con número de cédula 0602044810; Dr. Wilson Alfredo Tenorio Mina, con número de cédula 0908207905; Dorys Maricruz Salvatierra Almeida, con número de cédula 1203056427, dentro de la sentencia de fecha Quito 29 de septiembre de 2021 del caso **NO. 18-21CN Y 29-21-CN**, ante usted muy respetuosamente comparecemos, exponemos y solicitamos:

I

Que, la sentencia de fecha Quito 29 de septiembre de 2021 del caso **No. 18-21CN Y 29-21-CN**, resolvió lo siguiente: **“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, al responder las consultas de norma por parte de la jueza y el juez consultantes, dispone: 1. Declarar la inconstitucionalidad del artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. 2. Declarar, por conexidad, la inconstitucionalidad del artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, la Norma técnica para la aplicación de los concursos de mérito y oposición dispuestos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, y el Reglamento para la Aplicación del Artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y Artículo 10 de su Reglamento General. 3. Señalar que lo dispuesto en esta sentencia surtirá efectos a futuro, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial<sup>54</sup> y no tendrá efecto alguno respecto a concursos de méritos y oposición efectuados bajo el régimen excepcional establecido en dicha norma, tanto de aquellos terminados como aquellos que se encuentran en curso en cualquier etapa a partir de su convocatoria. Así también de aquellos nombramientos ya obtenidos como producto de la interposición de acciones de protección. Esto debido a que dichas normas hasta ese momento se presumían como constitucionales, y por cuanto generaron legítimas expectativas para quienes se encuentran participando en concursos legalmente convocados y en curso. 4. Determinar que, en relación”**



**ESTUDIO JURÍDICO**  
**AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ**

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Oarrantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207  
Teléfono: 042107210 Correo electrónico: estudiosviejo@gmail.com  
Guayaquil – Ecuador

**a las dos consultas presentadas, el juez consultante y la jueza consultante no deben aplicar en sus resoluciones las disposiciones declaradas inconstitucionales mediante esta sentencia. Esto debido a que ya no gozan de presunción de constitucionalidad y ser contrarias a derechos constitucionales. 5. Llamar la atención a la Asamblea Nacional de la época, por aprobar normas que además de lo señalado no contaban con los sustentos técnicos y económicos necesarios”**

**II**

En mérito de lo resuelto por ustedes que afecta al sector de la Salud solicito:

Que se aclare la sentencia en el siguiente sentido:

1. Que se determine con claridad el numeral 3 que textualmente dice: **“Señalar que lo dispuesto en esta sentencia surtirá efectos a futuro, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial<sup>54</sup> y no tendrá efecto alguno respecto a concursos de méritos y oposición efectuados bajo el régimen excepcional establecido en dicha norma, tanto de aquellos terminados como aquellos que se encuentran en curso en cualquier etapa a partir de su convocatoria. Así también de aquellos nombramientos ya obtenidos como producto de la interposición de acciones de protección. Esto debido a que dichas normas hasta ese momento se presumían como constitucionales, y por cuanto generaron legítimas expectativas para quienes se encuentran participando en concursos legalmente convocados y en curso”** que esta sentencia mientras no se publique en el registro oficial, no tiene efectos jurídicos y se convalida con efectos jurídicos de carácter constitucional los **concursos de méritos y oposición efectuados bajo el régimen excepcional establecido en dicha norma, tanto de aquellos terminados como aquellos que se encuentran en curso en cualquier etapa a partir de su convocatoria. Así también de aquellos nombramientos ya obtenidos como producto de la interposición de acciones de protección,** que es de obligación del Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Salud Pública, el IESS y otras entidades terminar con los concursos de mérito y oposición empezados y entregar los nombramientos a todos ganadores los profesionales de la salud que trabajaron y trabajan en pandemia COVID-19, como respetar con carácter de intangible los fallos otorgados a través de acciones de protección a favor de los servidores públicos de la salud.



**ESTUDIO JURÍDICO**  
**AB. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ**

Av. Juan Tanca Marengo S/n, Av. J Orrantia-Abel Romero: Edif. Equilibrium 2do piso Ofic.207  
Teléfono: 042107210 Correo electrónico: [estudiosviejo@gmail.com](mailto:estudiosviejo@gmail.com)  
Guayaquil – Ecuador

---

2. Adicionalmente solicitamos que oficie al Defensor del Pueblo Dr. Cesar Córdova a fin que cumpla la misión constitucional de hacer el correspondiente seguimiento a nivel nacional del cumplimiento de las sentencia ante las entidades de salud como: Ministerio de Salud Pública, el IESS y otras entidades a fin de garantizar el cumplimiento de los concursos de mérito y oposición y la terminación de los mismos, asimismo el cumplimiento de los fallos de las acción de protección a favor de las y los servidores de la salud del país.

**III**

Autorizamos al Abg. Freddy Eduardo Viejó González, para que en nuestros nombres y representación firme tantos y cuantos escritos sean menester. Señalo el correo electrónico [estudiosviejo@gmail.com](mailto:estudiosviejo@gmail.com) para futuras notificaciones.

Sírvase proveer en derecho.

Es justicia, etc....

Al ruego de los peticionarios.

**ABG. FREDDY EDUARDO VIEJÓ GONZÁLEZ**

**MAT. PROF. 09-1993-144-FAG**